

Viedma, 24 de abril de 2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones caratuladas M.L.M. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) EXPTE. V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a mi cargo, Secretaria de la Dra. Laura Colombo, la solicitud de cambio de domicilio efectuada por el condenado L.J.M.M. a través de su Defensa en fecha 30/3/2026, en el marco de la Libertad Asistida que usufructúa, la constatación de domicilio realizado mediante informe socioambiental de fecha 13 de abril de 2026, contando con la conformidad de la Dra Passarelli, representante del Ministerio Público Fiscal, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al cambio de domicilio propuesto por el condenado L.J.M.M. D.4. y su defensa en el marco del beneficio de Libertad Asistida concedido en las presentes actuaciones, el que se fija en calle B.I.1.1.P.D.N.6.(..

Segundo: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a la UADME.-